



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00230 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortensia Colmenares Faccini y Otros

Mediante memorial del 2 de julio de 2020, esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.). Así mismo el 30 de julio de 2020 se aportó poder por parte de Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán.

En primer lugar, se aclara que la demanda de la referencia no ha adelantado ninguna actuación el abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.).

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán para que represente los intereses de la accionada Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado.

Ahora bien, al revisar el expediente, se denota que mediante providencia del 5 de diciembre de 2017 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) Disponer el emplazamiento de Patricia Rojas Rubio ii) se ordenó incluir el nombre de la personas emplazada, con las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio de amplia circulación nacional (el Tiempo y/o el Espectador).

El 11 de diciembre de 2017, respectivamente, el apoderado de la parte demandante allegó comprobante de publicación del emplazamiento y los demás trámites ordenados en auto que antecede y el 19 de noviembre de 2018, la Secretaría de esta autoridad judicial realizó en el sistema correspondiente la publicación del trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

AUTO NO. 312

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Por lo que, sería del caso designar un curador ad litem de no ser porque en el presente caso se evidencia que la persona inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la señora Patricia Rojas Rubio, otorgó poder para la representación de sus intereses judiciales a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán, lo cual deja sin objeto ni razón de ser el nombrar otro abogado para la representación de sus intereses.

Al efecto es menester hacer mención del artículo 301 del CGP que expresa: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”*. En todo caso, los términos para la contestación son los establecidos por la Ley 2080 de 2021, vigente a hoy.

Teniendo en cuenta lo anterior y en uso de las facultades correccionales de esta jueza, se dejará sin efectos lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2017 relacionados con el emplazamiento de la señora Patricia Rojas Rubio y en su lugar se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la presentación del poder general otorgado, esto es el 30 de julio de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2017 relacionados con el emplazamiento de la señora Patricia Rojas Rubio.

SEGUNDA: Reconocer personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la accionada Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

TERCERO: Por la constitución de apoderada judicial, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Patricia Rojas Rubio, en los términos del artículo 301 del CGP, inciso 2, del auto admisorio de la demanda a partir del día en que se notifique este auto.

CUARTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

QUINTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.022.409.980 y tarjeta profesional número 325.257 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 8 del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Código de verificación: a0a26bb62162222a185d850b5083f530f22131b592ae3b9002c4505af8e2d33a
Documento generado en 09/03/2021 10:51:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>